

## CLÁUSULA ADICIONAL DE PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (BAIT)

La presente cláusula, con vigencia a partir de las 12:00 horas del día:  
Se anexa a la Póliza No.:  
Y se expide a Nombre de:

### COBERTURA

Si durante el período de cobertura de la presente cláusula, establecido en la carátula de la póliza de la cual forma parte, el Asegurado arriba mencionado sufre de alguna enfermedad o accidente que le produzca una invalidez total y permanente, la Institución le pagará la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza para esta cobertura.

La Institución se obliga a otorgar los beneficios de la presente cobertura por invalidez total y permanente, siempre y cuando no ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Recuperación de su capacidad.
- b) Cuando fallezca.

### INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Para los efectos de esta cláusula se entiende como invalidez total, la pérdida de facultades o aptitudes de una persona a consecuencia de una enfermedad o accidente que lo imposibiliten para desempeñar cualquier actividad remunerada o lucrativa que sea compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

Se presumirá que la invalidez es de carácter permanente, únicamente cuando haya sido continua por un período no menor de cuatro meses a partir de la fecha en que haya sido diagnosticada por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Se considerará que el Asegurado padece de invalidez total y permanente desde la fecha en que sufra la pérdida completa e irremediable de:

- a) La vista en ambos ojos.
- b) Ambas manos o ambos pies.
- c) Una mano y un pie.
- d) Una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo.

Para los efectos de esta cobertura se entiende por:

- a) Pérdida de una mano, su separación total o anquilosamiento de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella.
- b) Por la pérdida de un pie, su separación total o anquilosamiento de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.
- c) Por pérdida de la vista, la carencia absoluta e irreparable de la visión.

### PRUEBAS

El Asegurado deberá presentar ante la Institución, a costa de ésta última, prueba de su invalidez total y permanente conforme a lo estipulado en esta cláusula.

La Institución, tendrá derecho de solicitar al Asegurado que se someta a exámenes médicos y demás pruebas que considere necesarias con el fin de corroborar la procedencia del diagnóstico correspondiente. Asimismo la Institución podrá, cuando lo estime necesario, pero no más de una vez al año, exigir que se compruebe que continúa el estado de invalidez total y permanente del Asegurado. En caso de que éste se negara injustificadamente a someterse a dichos exámenes y pruebas, la Institución quedará liberada de la responsabilidad que le impone esta cláusula.

### FORMA DE PAGO DE LA COBERTURA

La Institución pagará la suma asegurada que se establece en la carátula de la póliza para esta cobertura, conforme a las opciones de liquidación que ofrezca el plan básico contratado que se mencionan a continuación:

- a) 24 mensualidades iguales y consecutivas.
- b) Rentas mensuales vitalicias.
- c) Pago en una sola exhibición.

A partir de que alguno o ambos Asegurados acrediten ante ella su estado de invalidez total y permanente, de conformidad con esta cláusula.

El pago se realizará de forma inmediata en los casos de pérdidas orgánicas a que se refiere el apartado anterior, y una vez transcurridos cuatro meses a partir de ser diagnosticada la invalidez total y permanente, en los demás casos.

Una vez transcurrido el período de espera y en caso de que alguno o ambos Asegurados hubieran escogido las opciones de liquidación mensual de los incisos a) o b), las mensualidades convenidas serán pagadas en el domicilio de la Institución, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

En caso de que la opción de liquidación sea la correspondiente al inciso a) y ocurra que alguno o ambos Asegurados fallezcan durante el plazo en que estén recibiendo las mensualidades convenidas, las mensualidades faltantes serán pagadas a los beneficiarios designados por alguno o ambos Asegurados.

En caso de que la opción de liquidación sea la correspondiente al inciso b), el monto de las rentas mensuales vitalicias, será el producto de dividir la suma asegurada contratada para esta cláusula adicional entre el factor de rentas vitalicias que la Institución tenga registrado para estos efectos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, vigente en la fecha de la invalidez total y permanente.

#### **EXCLUSIONES**

**Esta cláusula no ampara la invalidez total y permanente del Asegurado si es resultado directo de:**

- 1) Lesiones que el Asegurado sufra en actos de guerra, rebelión, insurrección o revolución.**
- 2) Lesiones que el Asegurado sufra por participar activamente en riñas o en la comisión de actos delictivos intencionales.**
- 3) Lesiones o enfermedades que el Asegurado sufra a consecuencia de prestar servicio militar, de seguridad o vigilancia.**
- 4) Hechos o actos del Asegurado si éste padece de enfermedad mental de cualquier clase.**
- 5) Lesiones que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado o se produzcan con el consentimiento de éste.**
- 6) Lesiones o enfermedades cuyos síntomas o signos se hayan manifestado con anterioridad a la fecha de contratación de la presente cláusula que por su naturaleza no puedan pasar inadvertidos a los sentidos o que hayan sido diagnosticados por un médico.**
- 7) Diabetes, durante los tres primeros años de vigencia ininterrumpida de la póliza.**
- 8) Lesiones que se originen por culpa grave del Asegurado cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol, de estupefacientes o sicotrópicos, así como de fármacos no prescritos por un médico.**
- 9) Viajar en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte de pasajeros, o en aeronaves que estén prestando servicios en vuelos especiales, fletados, de taxi aéreo, o en cualquier tipo de vuelo no regular.**
- 10) Al participar como piloto o pasajero en vehículos de cualquier tipo, en carreras, pruebas o concursos de seguridad, resistencia o velocidad.**
- 11) Viajar en motocicletas, motonetas, trimotos o cuatrimotos; siempre y cuando los motores de dichos vehículos excedan los 125 centímetros cúbicos.**
- 12) Practicar paracaidismo, buceo, montañismo, velideltismo, lucha libre, lucha grecorromana, tauromaquia, box, hockey, esquí, espeleología, artes marciales, rapel, equitación, charrería, salto bungee, vuelo en aviones ultraligeros u otras actividades deportivas o profesionales igualmente peligrosas; salvo que el accidente ocurra con motivo de la práctica vacacional, siempre que no exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte del Asegurado.**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número BADI-S0038-0019-2006 de fecha 26 de abril de 2006.

RV 08-2006  
C1-564-X

Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.

**TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.**

La cobertura de esta cláusula terminará de manera automática sin perjuicio de que la Institución continúe realizando el pago de las mensualidades que faltaran por pagar por concepto de la misma, en los siguientes casos:

1. En la fecha de fin de periodo de cobertura que se estipula en la carátula de la póliza.
2. Por falta de pago oportuno de las primas, o en su caso, fracciones de primas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de Primas de este contrato, convenidas en la póliza a la que se adhiere este beneficio.

Son aplicables en lo conducente todas las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega esta cláusula adicional, en caso de que se contrapongan prevalecerá lo estipulado en la presente.



Lic. Mario Antonio Vela Berrondo.  
DIRECTOR NACIONAL LÍNEAS PERSONALES

MUESTRA SIN VALOR